



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
FACULTAD DE ENFERMERÍA



REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE
ENFERMERÍA



ICA - PERÚ



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
FACULTAD DE ENFERMERIA
DECANATO



RESOLUCIÓN DECANAL N° 079-2021-FE-UNICA-D

Ica, 15 de Abril de 2021

VISTO:

El OFICIO N.º 032-FE-UNICA-2021-UNSLG de fecha 14 de abril del 2021, presentado por la Directora de la Escuela Profesional, quien hace llegar el REGLAMENTO ACADEMICO de la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", y el acuerdo de Consejo de Facultad de fecha 14 de abril del 2021,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 2 de setiembre de 2017 se proclama a las autoridades universitarias docentes y estudiantes de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, quienes fueron elegidos el 1 de setiembre de 2017 y;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 722-R-UNICA-2017, se resuelve nombrar a la Dra. Alejandrina Bertha Pebes Mendoza, como Decana de la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el periodo comprendido del 2 de setiembre de 2017 al 1 de setiembre de 2021 y;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 de fecha 5 de octubre de 2017, expedido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, en su Artículo Primero declara procedente la inscripción de datos del Señor Anselmo MAGALLANES CARRILLO en el cargo de RECTOR de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, en el Registro de Datos de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU y;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 de fecha 5 de octubre de 2017, expedido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, en su Artículo Cuarto declara procedente la inscripción de datos de la Sra. Alejandrina Bertha Pebes Mendoza en el cargo de DECANO DE LA FACULTAD DE ENFERMERIA de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, en el Registro de Datos de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU y;

Que, con Resolución N° 027-2017-SUNEDU-02-15.02 de fecha 23 de octubre de 2017, expedido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, en su Artículo único resuelve RECTIFICAR DE OFICIO los errores materiales referidos a la fecha de término de vigencia en el cargo de autoridades electas el 1 de setiembre de 2017 en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por tanto entiéndase que: en el caso de las autoridades cuyo registro se declaró procedente mediante los artículos del cuarto al vigésimo séptimo, al consignarse la fecha de término de vigencia en el cargo DICE: 1 de setiembre de 2020 y DEBE DECIR: 1 de setiembre de 2021 y;



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
FACULTAD DE ENFERMERIA
DECANATO



Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; estableciendo en el numeral 2.1.2. del artículo 2° que el Ministerio de Educación disponga las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles, posterguen o suspendan actividades;

Que, el artículo 21° del Decreto de Urgencia N° 026-2020 autoriza al Ministerio de Educación, en tanto se extienda la emergencia sanitaria por el COVID-19, a establecer disposiciones normativas y/u orientaciones, según corresponda, que resulten pertinentes para que las instituciones educativas públicas y privadas bajo el ámbito de competencia del sector, en todos sus niveles, etapas y modalidades, presten el servicio educativo utilizando mecanismos no presenciales o remotos bajo cualquier otra modalidad, quedando sujetos a fiscalización posterior; así como la implementación del Título II del citado Decreto;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; donde su artículo 4° establece la limitación al ejercicio de derecho a la libertad de tránsito de las personas; quedando así precisado que la actividad académica administrativa en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", se encuentra suspendida en cumplimiento al Decreto en Mención;

Que, el artículo 26° del Decreto de Urgencia N° 029-2020 establece las Medidas aplicables durante la vigencia del estado de emergencia nacional en el sector público y sector privado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 139-2020-PCM N° 146-2020-PCM y N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 162-2020-PCM, N° 165-2020-PCM y N° 170-2020-PCM a partir del domingo 01 de noviembre de 2020 hasta el lunes 30 de noviembre de 2020.

Que, el REGLAMENTO ACADEMICO de la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", tiene como finalidad Ordenar, disciplinar y orientar el desarrollo de las actividades de la Facultad, que comprenden, entre otras, las responsabilidades de docentes y estudiantes, así como el régimen de estudio, evaluación, promoción y sanciones, dentro de las normas establecidas por el Estatuto y Reglamentos de la Universidad, de conformidad a lo establecido por la Ley Universitaria N° 30220 ;

Que, en Consejo de facultad en su sesión ordinaria de fecha 14 de abril del 2020 a horas 19:00 horas, después de la deliberación, se aprueba por unanimidad el REGLAMENTO ACADEMICO, de la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga";



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
FACULTAD DE ENFERMERIA
DECANATO



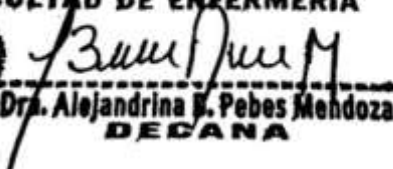
En uso de las atribuciones conferidas a la Señora Decana de la Facultad de Enfermería, en los artículos 68° y 70° de la Ley Universitaria N° 30220; en su Art. N° 39° del Estatuto y su Art. N° 176 del Reglamento General de la UNICA., y el Consejo de Facultad de fecha 14 de Abril del 2020

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el REGLAMENTO ACADEMICO de la FACULTAD DE ENFERMERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA".

Artículo 2° Hacer de conocimiento a las unidades orgánicas de la Facultad y dependencias de la Universidad, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
FACULTAD DE ENFERMERIA

Dra. Alejandrina B. Pebes Mendoza
DECANA



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
FACULTAD DE ENFERMERÍA



AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE ENFERMERÍA

MIEMBROS DE CONSEJO DE FACULTAD	
N°	DOCENTES
1	Dra. Alejandrina B. Pebes Mendoza (Decana) Decana actual como presidente, con voto dirimente
2	Dra. Cristina Esther Uribe Rosas
3	Dra. Carolina Socorro Román Estrada
4	Mag. Flora Martha Huisacayna Díaz
5	Mag. Carmen Rosa Bendezú Dávila
6	Mag. María Liliana Ramos Valle de Arana
7	Mag. Eufemia Rodríguez Valdivia
8	Dra. Marianela Clarisa Pecho Tataje
9	Dra. Dora Isabel Pino Arana
10	Lic.Enf. Emiliana Dídima Arredondo Luna
11	Mag. María Elena Figueroa Cabezudo
12	Alumna. Medaly Angelica Cespedes Sayritupac
13	Alumna. María de los Angeles Huamán Valdez
14	Alumna. Korayma Nicolle García Bernales
15	Alumna. Luz María Flores Tintaya
16	Alumna. Victoria de los Ángeles Pacheco Tataje
17	Alumna. Maryorin Camila Tovar Cárdenas



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
FACULTAD DE ENFERMERÍA



DIRECTORES DE LA FACULTAD DE ENFERMERÍA

APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
Dra. SUSANA ALVARADO ALFARO	DIRECTORA DE LA ESCUELA PROFESIONAL
Dra. CRISTINA ESTHER URIBE ROSAS	DIRECTORA DE DPTO ACADÉMICO DE SALUD FAMILIAR, COMUNITARIA E INVESTIGACION
Dra. ROSA HERLINDA HERNANDEZ DE ARROYO	DIRECTORA DE DPTO ACADEMICO DE SALUD DEL NIÑO, MUJER, ADULTO Y ANCIANO
Dra. MARGARITA CORDOVA DELGADO	DIRECTORA DE UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
Dra. CAROLINA SOCORRO ROMAN ESTRADA	DIRECTORA DE LA UNIDAD DE POST GRADO DE LA FACULTAD DE ENFERMERÍA



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
FACULTAD DE ENFERMERÍA



ÍNDICE

	Pag
I TITULO I (DISPOCIONES GENERALES).....	2
II TITULO II (DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA).....	3
2.1 CAPITULO I DE LA ORGANIZACIÓN.....	3
2.2 CAPITULO II DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO).....	4
2.3 CAPITULO III DE LOS ORGANOS DE LINEA.....	5
III TITULO III (DOCENTE Y ESTUDIANTES).....	6
3.1 CAPITULO I DE LOS DOCENTES.....	6
3.2 CAPITULO II DE LOS ESTUDIANTES.....	10
IV TITULO IV (DEL REGIMEN ACADÉMICO).....	15
4.1 CAPITULO I DEL REGIMEN DE ESTUDIOS.....	15
4.2 CAPITULO II DE LA EVALUACIÓN Y PROMOCION DOCENTE.....	18

REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE ENFERMERIA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° Objeto

Establecer las normas que rigen el funcionamiento académico y administrativo de la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

Artículo 2° Finalidad

Ordenar, disciplinar y orientar el desarrollo de las actividades de la Facultad, que comprenden, entre otras, las responsabilidades de docentes y estudiantes, así como el régimen de estudio, evaluación, promoción y sanciones, dentro de las normas establecidas por el Estatuto y Reglamentos de la Universidad, de conformidad a lo establecido por la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 3° Alcance

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de cumplimiento obligatorio para los estudiantes, graduados, docentes, autoridades académicas y administrativas de la Facultad.

Artículo 4° Base Legal

Constituyen base legal del presente reglamento lo siguiente:

- a) Ley Universitaria N° 30220
- b) D.S. N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 General del Procedimiento Administrativo General

Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga". Aprobado mediante Resolución Rectoral N° 860-R-UNICA-2020, de fecha 16 de julio de 2020 y modificatorias Resolución Rectoral N° 924-R-UNICA-2020- 04/08/2020;

- c) Resolución Rectoral N° 1497-R-UNICA-2020- 09/11/2020 y Resolución Rectoral N° 1589-R-UNICA-2020- 28/11/2020
- d) Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", aprobado con Resolución Rectoral N° 1590-R-UNICA-2020 de fecha 28 de noviembre de 2020.
- e) Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", aprobado con Resolución Rectoral N° 027-R-UNICA-2021 de fecha 14 de enero de 2021.

Artículo 5° Responsabilidad

Son responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento el Decano, Director de Escuela Profesional, Director de Departamento, Director de la Unidad de Investigación, Director de la Unidad de Posgrado, estudiantes y personal docente de la Facultad.

TÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Capítulo I

De la Organización

Artículo 6° La Facultad se organiza de conformidad con la estructura siguiente:

A. ORGANOS DE GOBIERNO

- 1. Consejo de Facultad
- 2. Decanato

B. Órganos de Línea

- 1. Escuelas Profesionales.
- 2. Departamentos Académicos.
- 3. Unidad de Investigación
- 4. Unidad de Posgrado

Capítulo II

De los órganos de gobierno

Artículo 7º El Consejo de Facultad

Dentro de los alcances de la Ley Universitaria, Estatuto y Reglamento General, es un órgano de gobierno de la Facultad que tiene como funciones básicas la conducción y dirección, así como normar las actividades académico-administrativas, planificar, dirigir, coordinar, evaluar y controlar las actividades inherentes a sus fines, objetivos y metas que deben estar proyectadas en concordancia con la planificación estratégica de la Universidad.

Artículo 8º Son atribuciones del Consejo de Facultad las siguientes:

7.1. Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación y remoción de los docentes de sus respectivas áreas.

7.2. Aprobar los currículos y planes de estudio, elaborados por las Escuelas Profesionales que integren la Facultad.

7.3 Dictar el Reglamento académico de la Facultad que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes, así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones, dentro de las normas establecidas por el Estatuto de la universidad.

7.4 Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.

Artículo 9º Decano

El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la presente Ley.

Atribuciones del Decano:

9.1. Presidir el Consejo de Facultad.

9.2. Dirigir administrativamente la Facultad.

- 9.3. Dirigir académicamente la Facultad, a través de los Directores de los Departamentos Académicos, de las Escuela Profesionales y Unidades de Posgrado.
- 9.4. Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario, en los términos que establece la Ley Universitaria.
- 9.5. Designar a los Directores de las Escuelas Profesionales, Instituto de Investigación y las Unidades de Posgrado.
- 9.6. Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala La Ley Universitaria.
- 9.7. Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Facultad y su Informe de Gestión.
- 9.8. Las demás atribuciones que el Estatuto y Reglamento General le asigna.

Capítulo III

De los órganos de línea

Artículo 10° La Escuela Profesional

Se encarga del diseño y actualización curricular de la Carrera Profesional correspondiente así como dirigir, coordinar, supervisar y ejecutar su aplicación para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del Título Profesional correspondiente. Es la encargada de la distribución de la carga horaria de los docentes.

Las Escuelas Profesionales están dirigidas por un Director de Escuela, designado por el Decano entre los docentes principales de la Facultad, con grado de Doctor en la especialidad correspondiente a la Escuela que será director, para un periodo de dos (2) años.

Artículo 11° Los Departamentos Académicos

Son unidades de servicio académico que reúne a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por cursos o materias a requerimiento de las Escuelas Profesionales.

Artículo 12° La Unidad de Investigación

Unidad orgánica de línea dependiente del decanato, responsable de coordinar y ejecutar la implementación e integración de las actividades de investigación de la Facultad en coordinación directa con el Vicerrectorado de Investigación, a través del Instituto de Investigación.

Artículo 13° Unidad de Posgrado

Unidad orgánica de línea dependiente del decanato, responsable de coordinar y ejecutar la implementación e integración de las actividades de Posgrado de la Facultad en coordinación directa con la Escuela de Posgrado. Asimismo, se encarga de los estudios de segunda especialidad profesional.

TÍTULO III

DE LOS DOCENTES y ESTUDIANTES

Capítulo I

De los docentes

Artículo 14° Docentes

El docente de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", es un profesional con grado académico de Maestro o Doctor, que han sido conferidos por universidades del país o revalidado según Ley Universitaria. Asimismo, ha ingresado a la carrera docente universitaria, conforme a las normas legales vigentes.

Artículo 15° Funciones

Los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde.

Artículo 16° Deberes (De acuerdo al Reglamento General de la UNICA)

Son deberes de los docentes de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", los siguientes:

- a) Respetar y hacer el estado social, democrático y constitucional de derecho.

- b) Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia de toda actividad política partidaria y apertura conceptual e ideológica.
- c) Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
- d) Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar la labor intelectual creativa.
- e) Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional o académico.
- f) Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- g) Presentar informes sobre sus actividades semestralmente o cuando le sean requeridos
- h) Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad,
- i) Observar conducta digna.
- j) Capacitarse y actualizarse en las asignaturas que enseñan.
- k) Realizar reforzamiento de los contenidos de la asignatura, a los estudiantes con bajo rendimiento académico, asegurando el logro de sus competencias.
- l) Cumplir con el dictado de clases de acuerdo al sílabo y a las asignaturas distribuidas por el Departamento Académico.
- m) Participar en los procesos electorales.
- n) Asistir obligatoriamente a las sesiones del Departamento académico convocada por el Decano.
- o) Participar en la asesoría técnica o empresarial brindada a los estudiantes, para la incubadora y generación de empresas.
- p) Presentar oportunamente el promedio de las evaluaciones prácticas, de laboratorio, evaluaciones permanentes, el pre actas y actas promocionales en la fecha establecida por la Facultad.
- q) Desarrollar las actividades académicas en los ambientes universitarios de la universidad, conforme lo señala el Estatuto y el Reglamento de la Universidad, con excepción de las clases virtuales cuando correspondan.
- r) Atender en forma alturada y respetuosa a los miembros de la comunidad universitaria y público en general, así como respetar sus derechos.

- s) Participar obligatoriamente en el proceso de licenciamiento, acreditación, auto evaluación, responsabilidad social y plan de mejora.
- t) Cumplir otras funciones que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.

Artículo 17° Derechos (De acuerdo al Reglamento General de la UNICA)

Los docentes universitarios, gozan también de los derechos y beneficios adquiridos por los magistrados y demás servidores del Estado, propios de la carrera docente.

Los docentes universitarios, tienen los derechos y beneficios adquiridos por la Ley Universitaria, disposiciones especiales en lo que corresponda, así como los derechos propios de la carrera docente universitaria, señalados en el Estatuto de la UNICA.

Los docentes ordinarios tienen los siguientes derechos:

- a) Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y ley Universitaria.
- b) Participar en las actividades académicas, administrativas y de gobierno de la UNICA, sin discriminación de ninguna naturaleza; pudiendo elegir y ser elegido, teniendo la condición de docente ordinario de acuerdo al Reglamento Específico.
- c) Participar en los procesos de ratificación o promoción, según sea el caso en la carrera docente, en los términos establecidos por ley.
- d) Participar en proyectos de investigación en el sistema de instituciones universitarias públicas según sus competencias.
- e) Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".
- f) Recibir facilidades de los organismos del Estado y la propia Universidad para acceder a estudios de especialidad o posgrado acreditados.
- g) Tener licencias con goce de haber (por enfermedad, gravidez, fallecimiento del cónyuge, padre, hijos, capacitación, situación expresa judicial, ministerio público, militar, policial y gobernación y otros que determine la ley); sin goce de haber (motivos particulares, capacitación no oficializada, asumir cargo de confianza en la

- administración pública y otros que determine la ley) y reserva de la plaza en la UNICA.
- h) Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo nacional, regional o municipal y en caso de ser nombrado ministro o viceministro de Estado, Presidente de región; conservando la categoría y clase docente.
 - i) Tener derecho de licencia con goce de haber cuando sea solicitada y autorizada por el Consejo Universitario, para desempeñarse como profesor visitante en otra Universidad.
 - j) Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios, conforme el Reglamento Específico.
 - k) Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
 - l) Gozar de incentivos a la excelencia académica: Docentes reconocidos a nivel internacional, nacional, regional o local:
 - Por publicación de libros
 - Por publicación de artículos en revistas indexadas
 - Por su participación de congresos internacionales y evento especializados en calidad de ponentes, registro de patentes.
 - Por su participación en proyectos con financiamiento y trabajo de investigación; todos ellos deben tener expresamente indicado que se efectúan bajo la filiación de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".
 - m) Libertad de asociación de conformidad a la Constitución y la ley, con fines relacionados a la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".
 - n) Los derechos y beneficios provisionales conforme a ley.
 - o) Recibir subvenciones y otras retribuciones por productividad, racionamiento, movilidad, escolaridad, familia, sepelio y otros rubros, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y las normas legales vigentes.
 - p) Percibir bonificaciones o gratificaciones que según Ley le corresponden al docente ordinario de la UNICA.
 - q) Exoneración de pagos por derecho de admisión de pregrado que otorga al personal docente, cónyuge e hijos. El Reglamento específico establece sus modalidades.

- r) La estabilidad laboral, conservando sus respectivas plazas o cargos docentes en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en concordancia con la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, Estatuto y presente Reglamento.
- s) Percibir a su retiro, las compensaciones indemnizatorias y demás beneficios sociales de acuerdo a ley.
- t) Recibir premios, estímulos, menciones y distinciones de la UNICA, de acuerdo a sus méritos personales.
- u) Asistir a eventos nacionales o extranjeros de carácter académico, participar en intercambio científico previo convenio interuniversitario.
- v) Utilizar los servicios médicos, asistenciales, recreativos y otros de la UNICA. Lo dispuesto por los órganos competentes y los que se establezcan por convenio.

Artículo 18° De las Sanciones (De acuerdo al Reglamento General de la UNICA)

Los docentes de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", que transgredan e incumplan sus obligaciones, principios, deberes y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, e incurran en responsabilidad administrativa y en actos que atenten contra su idoneidad, son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta, jerarquía del servidor o funcionario, por el Tribunal de Honor Universitario, con las garantías del debido proceso.

Las sanciones son:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones de treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
- d) Destitución del ejercicio de la función docente.
- e) Las sanciones indicadas en los incisos c), d), se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a treinta (30) días hábiles improrrogables.
- f) Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Capítulo II

De los estudiantes

Artículo 19° Estudiantes

Son estudiantes universitarios de pregrado quienes, habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión a la universidad, alcanzando una vacante y se encuentran matriculados en ella.

Los estudiantes de los programas de posgrado, de segunda especialidad así como de los programas de educación continua, son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados.

En ambos casos se sujetan a lo dispuesto en los estatutos correspondientes. Los estudiantes extranjeros no requieren de visa para la matrícula; la misma que debe regularizarse antes del inicio del semestre lectivo siguiente.

Artículo 20° Deberes (De acuerdo al Reglamento General de la UNICA)

Son deberes de los estudiantes de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga":

- a) Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
- b) Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
- c) Cumplir con la Ley, Estatuto y normas internas de la Universidad.
- d) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- e) Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- f) Respetar las disposiciones del Consejo de Facultad en cuanto al uso obligatorio de vestimentas acordes a las necesidades de laboratorios, talleres, oficina, trabajo de campo, etc.
- g) Respetar las disposiciones del docente en clases, sobre el uso de aparatos electrónicos o de comunicación.
- h) Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
- i) Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.

- j) Matricularse como mínimo con doce (12) créditos por semestre, para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos créditos para culminar la carrera.
- k) Capacitarse permanentemente elevando mediante la investigación, el estudio, nivel académico, científico, cultural y técnico.
- l) Vincular a la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", con el pueblo a través de la investigación, proyección social y extensión cultural, coadyuvando a la solución de los problemas regionales y nacionales.
- m) Divulgar sus conocimientos a la sociedad, en coordinación con los órganos de proyección social.
- n) Defender el prestigio e integridad académica, científica y moral de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".
- o) Asistir puntualmente a clases. Los estudiantes que no cuenten con asistencia señalada para el semestre académico, no tendrán derecho a las evaluaciones correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Académico.
- p) Asistir a clases correctamente vestidos, guardando el respeto a los estudiantes, docentes, personal no docente y de servicio.
- q) Promover y participar en la incubadora de empresas para la creación de MYPES, como parte de su actividad formativa; así como en los órganos directivos de las mismas.
- r) Otras que establezca el Reglamento respectivo.

Artículo 21° Derechos (De acuerdo al Reglamento General de la UNICA)

Son derechos de los estudiantes de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga":

- a) Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
- b) La gratuidad de la enseñanza en la universidad pública.
- c) Participar en el Proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.
- d) Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas.

- e) Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo con la Ley y el Estatuto de la Universidad.
- f) Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la Universidad.
- g) Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- h) Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.
- i) Utilizar los servicios académicos y de bienestar y asistencia que ofrezca la institución universitaria.
- j) Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (03) años consecutivos o alternos. Después de este periodo se considera reingresante.
- k) La enseñanza en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", es gratuita para el estudio de una sola carrera profesional.
- l) El alumno tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de su tesis, para obtener el Grado de Bachiller, por una sola vez.
- m) Ejercer el derecho de denunciar a cualquier miembro de la comunidad universitaria de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", ante las autoridades competentes por la vulneración de sus derechos constitucionales y legales.
- n) Plena libertad ideológica, política, religiosa y actitud crítica.
- o) Obtener becas de estudios, reconocimientos e incentivos cuando se hayan distinguido en su formación profesional.
- p) Los estudiantes que obtengan el Grado de Bachiller en condición sobresaliente y con Tesis de extraordinaria calidad científica, podrán ser merecedoras a becas de posgrado dentro o fuera del país con su respectiva bolsa de viaje. El Reglamento establece su operatividad.
- q) Las realizaciones de prácticas pre profesionales externas, en el plan de estudios.
- r) Gozar de los beneficios del seguro de salud del estudiante.
- s) Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria a través de la Federación, Centros Federados de estudiantes con carácter gremial mediante procesos electorales, conforme al Reglamento respectivo.
- t) Gozar el pasaje universitario.

- u) Gozar de la exoneración de las tasas educacionales, cuando obtienen los cinco (05) primeros puestos del semestre académico anterior.
- v) Utilizar los servicios académicos de bienestar, asistencia, asesoría jurídica, becas completas, parciales según sea el caso y otros que se implementen con sujeción a los Reglamentos establecidos.
- w) El derecho a la cátedra paralela sostiene la necesidad de que exista múltiples opciones para los estudiantes, quienes a su vez deben poder elegir entre ellas libremente. Se implementará a partir del segundo semestre. La matrícula se realizará según el orden de mérito. Primero escogen los estudiantes del tercio superior entre los docentes designados por el Departamento correspondiente, que dictará los cursos de su plan de estudios, en el momento de su matrícula.
- x) Ejercer el derecho de tacha a docentes, por deficiencias debidamente sustentadas y comprobadas de orden académico, pedagógico y moral. En caso de tacha al docente esta solo se podrá realizar en las siguientes condiciones:
 - 1. Por inasistencia injustificadas a sus labores académicas.
 - 2. Incompetencia académica demostrada.
 - 3. Actos de inmoralidad, abuso o acoso a los estudiantes.
 - 4. Abuso de autoridad en las evaluaciones a los estudiantes.

En ningún caso la tacha procederá como consecuencia de exigencias académicas.

- y) Participar en la elección interna del delegado de cada sección, para el adecuado cumplimiento de sus labores académicas.

Artículo 22° Sanciones (De acuerdo al Reglamento General de la UNICA)

Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto y Reglamentos de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", según gravedad de la falta, serán sometidos a procesos disciplinarios y sujetos a las sanciones siguientes:

- a) Amonestación escrita
- b) Separación hasta por dos (2) periodos lectivos
- c) Separación definitiva

Son actos que motivan medidas disciplinarias:

- a) Observar conducta inmoral o gravemente reprobable.

- b) Atentar contra la integridad de los bienes de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".
- c) Cometer cualquier irregularidad comprobada con los documentos oficiales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".
- d) Apropiarse ilícitamente de los bienes de la UNICA.
- e) Atentar contra la integridad física o moral de los integrantes de la comunidad universitaria.
- f) Suplantar o hacerse suplantar en los exámenes de admisión y otras evaluaciones. Quienes propicien esos actos serán definitivamente separados de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".
- g) Los estudiantes que desarrollen apología al terrorismo, serán separados definitivamente de la Universidad, previo proceso disciplinario, sin perjuicio de las acciones civiles, penales a que haya lugar.
- h) Otros, tipificados por los Reglamentos Internos de cada Facultad.

Las sanciones serán propuestas por el Tribunal de Honor Universitario, corresponde al Consejo Universitario actuar en última instancia.

Las sanciones disciplinarias, en segunda instancia, son aplicadas a los estudiantes por el Consejo Universitario, agotándose la vía administrativa.

TÍTULO IV

Del régimen Académico

Capítulo I

Del Régimen de estudios

Artículo 23° Del Régimen de estudios

El Régimen de Estudios de Pregrado, en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", es preferentemente bajo el sistema semestral, por créditos y con currículo flexible. Puede ser en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia. Comprende un plan de estudios, que el estudiante está obligado a aprobar de acuerdo a lo estipulado en el Estatuto y el presente Reglamento.

Se entiende que el régimen de estudios, debe desarrollarse en dos (2) semestres, donde al inicio del año académico se desarrollarán los semestres impares y en el segundo semestre del mismo año académico se desarrollarán los semestres pares.

Artículo 24° De las Asignaturas

Las asignaturas presenciales son las que se desarrollan en las aulas de clase y requieren de una asistencia obligatoria mínima al 70% de las clases teóricas y prácticas, en concordancia con el Artículo 297, inciso m) del Estatuto. De acuerdo a la naturaleza de las carreras profesionales, la asistencia a las prácticas será obligatoria e indispensable y su proporción será normada por el Reglamento Específico de cada Facultad.

La hora pedagógica es de cuarenta y cinco (45) minutos, por extensión de lo establecido en la Ley N° 24029.

Las clases virtuales, se desarrollan en línea, con un programa especial diseñado para su ejecución. Y se llevarán a cabo en caso de existir eventualidades que interrumpen la programación académica e impidan el desarrollo presencial.

Artículo 25° Del Plan de Estudios

El Plan de Estudios de Pregrado, en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", debe tener 22 créditos semestrales en promedio en la carrera, con un contenido máximo de siete (07) asignaturas por semestre.

Para estudios presenciales, se define un crédito académico, como equivalente a un mínimo de 16 horas lectivas de teoría o el doble de horas de prácticas.

Las Prácticas Pre Profesionales (PPP) se desarrollan como máximo en 22 créditos, en el ámbito de los dos (02) últimos semestres de la carrera profesional con excepción de las carreras profesionales que cuenten con más de 10 semestres académicos. Está a cargo de una Comisión especial presidida por el Director de Escuela.

El Reglamento Específico determina su control, evaluación y duración de acuerdo a su especialidad.

Los estudiantes, durante la ejecución de las Prácticas Pre Profesionales, se sujetarán a las normas internas de la Institución que los acoge, debiendo cumplir a cabalidad sus deberes,

bajo responsabilidad. Al término de las mismas, se consignará la nota que corresponda, de acuerdo al Informe de la Institución acogedora, en concordancia con el Reglamento Específico.

Artículo 26° Duración del semestre

Cada semestre lectivo, tiene una duración de dieciséis (16) semanas, incluido las evaluaciones parciales y sustitutorios, contiene asignaturas establecidas que el estudiante está obligado a aprobar, de acuerdo a lo estipulado en el Estatuto y el presente Reglamento. Sólo existen estudiantes aprobados y desaprobados.

Artículo 27° Del Estudiante

Se considera al estudiante aprobado en una asignatura, cuando cumple las siguientes condiciones:

- a) Tener un mínimo de asistencia del 70% a las actividades lectivas.
- b) Obtener un promedio final aprobatorio de diez y medio (10.5), redondeándose al número entero inmediato superior de once (11), de acuerdo al sistema vigesimal.
- c) No haber sido sancionado disciplinariamente por Resolución Rectoral.
- d) Estar matriculado y aparecer necesariamente en actas oficiales.

Se considera al estudiante desaprobado en una asignatura, cuando cumple una de las siguientes condiciones:

- a) No haber asistido a ninguna de las actividades lectivas, declarándosele NSP.
- b) Obtener un promedio final inferior a diez y medio (10.5), de acuerdo al sistema vigesimal.
- c) Haber sido sancionado disciplinariamente por Resolución Rectoral, sin derecho a ningún examen.
- d) Haber acumulado el treinta por ciento (30%), o más, de inasistencia a las actividades lectivas durante el semestre, declarándosele DPI, no tiene derecho a ningún examen.

Artículo 28° Del Régimen de Estudios

En el régimen de estudios semestrales, el estudiante solo podrá desaprobado como máximo dos (02) asignaturas del semestre lectivo, las mismas que quedarán en condición de aplazados. Para tener derecho al examen de aplazado se requiere una nota mínima desaprobatoria de seis (06).

El estudiante que rinda asignaturas de aplazados deberá aprobar por lo menos una (01) de ellas para pasar al semestre lectivo superior siguiente. Puede llevar una asignatura a cargo.

La asignatura de cargo, es aquella que no ha sido aprobada por el estudiante en el periodo lectivo, de acuerdo al artículo anterior. Esta debe ser estudiada en forma regular, previa matrícula obligatoria en el semestre lectivo que corresponda.

En caso de que el estudiante no aprobara la asignatura de cargo, tendrá la opción de repetir su estudio por dos (02) veces más; caso contrario será separado temporalmente por un (01) año de la Universidad. Si desaprueba por cuarta vez, procede su retiro definitivo, mediante Resolución Rectoral.

El estudiante no podrá desaprobado otra asignatura en el semestre que lleva el curso de cargo; en cuyo caso, queda calificado como estudiante repitente en el periodo académico al que corresponda la última asignatura desaprobada. Esto implica que tendrá que matricularse solamente en el periodo académico al que concierna la última asignatura desaprobada, desarrollando solamente las dos (02) asignaturas desaprobadas en semestres pares o impares, según corresponda.

Bajo ningún concepto debe existir asignatura pendiente a cargo, sin matricularse. Ho hay excepciones a la norma.

Capítulo II

De la Evaluación y promoción docente

Artículo 29° Evaluación y Promoción

La evaluación y promoción de los docentes se encuentra regulada por el Reglamento del Régimen Docente.

Artículo 30° Los Procedimientos de Evaluación

Los procedimientos para la evaluación del aprendizaje se diseñan de acuerdo a la evaluación por competencia y la naturaleza de los contenidos que integran cada asignatura. La programación de las evaluaciones de evidencia del conocimiento (EC) es responsabilidad de la Dirección de Escuela Profesional y se rige a través de su Reglamento específico.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- El presente Reglamento una vez aprobado por el Consejo de Facultad, sus disposiciones entrarán en vigencia a partir del día siguiente de emitida la Resolución Rectoral correspondiente, salvo las ya contenidas y aprobadas por sus Reglamentos Específicos.

SEGUNDA.- Déjese sin efecto cualquier disposición que se oponga al presente Reglamento.